



EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Considerando:

Que, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias en adelante CONAFIPS es una entidad financiera pública, que opera en el Sector de la Economía Popular y Solidaria y de su sector financiero, creada por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en adelante LOEPS, promulgada el 28 de abril de 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011.

Que, el Estatuto Social de la CONAFIPS fue aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en adelante (SEPS) con Resolución N° SEPS-ROEPS-2012-00002 del 28 de diciembre de 2012.

Que, el artículo 159 de la LOEPS, establece como misión de la CONAFIPS el brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por la Ley, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso.

Que, los objetivos estratégicos de la CONAFIPS aprobados por su Directorio, son:

- a) Apoyar el desarrollo de las finanzas populares como herramienta que contribuye al desarrollo local;
- b) Potenciar las capacidades emprendedoras de la población que desarrolla actividades productivas en el ámbito de la economía popular y solidaria, a nivel nacional;
- c) Apoyar al fortalecimiento integral de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
- d) Consolidar y ampliar el sistema de pagos interbancario hacia las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
- e) Fomentar la coordinación y eventual unificación de los diversos esfuerzos estatales y de la cooperación internacional al Sector Financiero Popular y Solidario;
- f) Articular los esfuerzos de los diferentes programas de inclusión económica y social del Gobierno Nacional, orientados al desarrollo de emprendimientos productivos, con iniciativas de financiamiento mediante mecanismos que contribuyan a este fin;
- g) Fomentar el desarrollo de servicios financieros y no financieros a partir de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario; y,
- h) Propiciar esquemas adecuados de autorregulación entre las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario.

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a del Art. 11 del Estatuto Social, expide el:



MANUAL DE POLÍTICAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.- Finalidad: El presente manual reúne las políticas de la CONAFIPS para normar el funcionamiento de los productos y servicios financieros otorgados, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso, conforme lo dispuesto en los artículos 159 Misión y 163 Funciones del Directorio, contenidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

“Art. 159.- Misión.- La Corporación tendrá como misión fundamental brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por esta Ley, bajo mecanismos de servicios y crediticios de segundo piso; para lo cual ejercerá las funciones que constarán en su Estatuto Social...”

Art. 2.- Objetivos: Definir las políticas para la gestión de intermediación financiera de la CONAFIPS, el acceso a los productos y servicios financieros de segundo piso, y las normas internas aplicables a los mismos, propendiendo que permitan la expansión y el fortalecimiento del Sector Financiero Popular y Solidario, así como el desarrollo de la Economía Popular y Solidaria.

Art. 3.- Objetivos Específicos:

- a. Mitigar el riesgo, estableciendo mecanismos y herramientas para la adecuada gestión de productos y servicios financieros de la CONAFIPS, sobre la base de la evaluación social, administrativa y financiera, para la implementación de los mecanismos de productos y servicios financieros de segundo piso.
- b. Determinar las condiciones para la recepción de recursos en la CONAFIPS como captaciones o para la administración de fondos de terceros, tomando en cuenta la normativa vigente de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo.
- c. Establecer las medidas para la generación y administración de productos y servicios financieros de segundo piso, como es el crédito.
- d. Describir las políticas para que CONAFIPS cumpla con Misión descrita en artículo 159 de la LOEPS, así como para promover el desarrollo de las OSFPS, y que las personas naturales o jurídicas que son parte de la Economía Popular y Solidaria, accedan a los productos, servicios financieros y de garantía de la CONAFIPS.
- e. Facilitar a Auditoría Interna y Externa la evaluación de la gestión de la CONAFIPS.

Art. 4.- Vigencia y ámbito de aplicación: El presente manual de políticas y respectivamente las normas incluidas son de aplicación obligatoria para la Corporación Nacional de Finanzas

H



Populares y Solidarias, sus funcionarios, consultores, colaboradores y entidades articuladas; y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Art. 5.- Actualización: El manual de políticas será actualizado cuando: a) el marco jurídico sea modificado y demande su actualización, b) las condiciones del Sector de la Economía Popular y Solidaria y su sector financiero hayan cambiado, c) la misión y los objetivos institucionales de la CONAFIPS hayan sido modificados, y, d) en cualquier otro caso en el que el Directorio de la CONAFIPS lo recomiende y apruebe.

La Dirección General revisará el contenido del Manual de Políticas periódicamente, a fin de identificar posibles modificaciones, las cuales serán presentadas para la evaluación y decisión del Directorio. En el caso de que se produjesen cambios en el marco legal que rige las operaciones financieras de la CONAFIPS, el Director General propondrá las modificaciones pertinentes a las políticas para presentarlas al Directorio para su evaluación y aprobación.

Art. 6.- Divulgación de cambios en las Políticas: Una vez que el Directorio apruebe el Manual de Políticas o sus actualizaciones, el Director General será el responsable de su divulgación, podrá delegarla al responsable de cada área o al funcionario que considere adecuado.

Deberán tener acceso al presente Manual de Políticas únicamente los funcionarios y empleados de la CONAFIPS, quienes tendrán prohibido entregar versiones físicas o electrónicas a personas ajenas a la institución, salvo actividades expresamente autorizadas por el Director General.

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), la CONAFIPS a través de su Director General, con apoyo de la Dirección de Asesoría Jurídica, procesará todas las solicitudes de acceso al Manual de Políticas, conforme a lo descrito en el capítulo IV del Reglamento de la LOTAIP.

CAPITULO II ORGANISMOS DE APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Art. 7.- Directorio: Es el organismo directivo de la CONAFIPS, conforme el artículo 162 de la LOEPS, está conformado por:

- a) Un representante de cada uno de los ministerios de Estado responsables de la coordinación de la política económica, de la producción y de desarrollo social;
- b) Un representante del ministerio de Estado responsable de las finanzas; y,
- c) Un representante del ministerio de Estado responsable de la inclusión económica y social.

Entre sus funciones, establecidas en el artículo 163 de la LOEPS, constan las siguientes:



- a) Aprobar el Estatuto social y las metodologías de operación de la Corporación y sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad;
- b) Aprobar la emisión de títulos de garantía y la efectivización de los títulos de garantía una vez se hayan verificado las condiciones adecuadas por parte del equipo técnico a cargo de la administración del fondo de garantía; y,
- c) Aprobar la creación de nuevos mecanismos de financiamiento, servicios financieros, garantía crediticia, fortalecimiento y capacitación o rediseño de los existentes;
- d) Vigilar que se cumplan con las políticas y normas de la Corporación;
- e) Conocer y aprobar los planes y presupuestos de la Corporación
- f) Designar y remover al Director General de la Corporación; y,
- g) Seleccionar al auditor externo e interno de la CONAFIPS.
- h) Nombrar al comisario y al oficial de cumplimiento.

En el marco de las políticas para la gestión de intermediación financiera de la CONAFIPS, será el responsable de:

- a) Aprobar los mecanismos financieros de la Corporación en el marco de lo establecido en la Ley y el Código Orgánico Monetario y Financiero;
- b) Aprobar las políticas para la intermediación financiera de la CONAFIPS;
- c) Aprobar los límites para los productos y servicios financieros; y,
- d) Delegar de entre sus miembros los integrantes para el Comité Técnico.

Art. 8.- Comité Técnico: Conformado según lo establecido en el Artículo 25 del Estatuto Social de la CONAFIPS, para la aprobación de créditos que superen el 3% del patrimonio total o la adquisición de derechos fiduciarios que superen el 3% del patrimonio total e inversiones en los sectores financieros: privado, y, popular y solidario que superen el 5% del patrimonio total. Se integra por el Director General o su delegado quien lo preside, y dos técnicos designados por el Directorio de entre los funcionarios de los ministerios que lo integran. El Comité Técnico podrá, por encargo del Directorio y en los ámbitos que este determine, asumir funciones de asesoría al Directorio.

Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría simple y podrán ser efectuadas en reuniones presenciales o virtuales, éstas últimas se desarrollarán de acuerdo al reglamento que para el efecto apruebe la Dirección General. Todas las decisiones que tome el Comité Técnico se instrumentarán mediante resolución emitida por el Presidente del Comité.

Estas operaciones de crédito deben contar con las garantías suficientes que respalden la operación.

Art. 9.- Director General: Es el Representante Legal de la CONAFIPS, en el marco del presente Manual de Políticas, será responsable de:

14



- a) Aprobar los reglamentos operativos que se requieran para el cumplimiento de la Misión fundamental de brindar servicios financieros a las organizaciones amparadas por la LOEPS, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso;
- b) Aprobar los reglamentos operativos que establezcan las condiciones particulares para la evaluación y monitoreo de OSFPS, captaciones, inversiones, financiamiento de segundo piso, y, emisión de garantías;
- c) Aprobar la habilitación, suspensión o no calificación de OSFPS, los cupos de financiamiento, cupos para emisión de garantías y sus actualizaciones trimestrales en función de los informes técnicos propuestos por la Dirección de Desarrollo de OSFPS;
- d) Autorizar, en base de informes técnicos propuestos por la Dirección de Desarrollo de OSFPS, excepciones en el proceso de evaluación o monitoreo de OSFPS;
- e) Aprobar productos y servicios financieros de segundo piso en el marco de los límites establecidos por el Directorio, en base a propuestas diseñadas por las instancias técnicas correspondientes de la CONAFIPS;
- f) Suscribir los certificados de depósito a plazo representativos de los valores captados de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
- g) Determinar la integración de la Unidad de Evaluación y de ser necesario su reestructuración;
- h) Aprobar operaciones de crédito y soluciones extraordinarias de obligaciones cuyos montos sean inferiores o iguales al 3% del patrimonio de la CONAFIPS en base de informes técnicos presentados por la Dirección de Productos Financieros y recomendados por la Unidad de Evaluación;
- i) Autorizar la realización de inversiones en el sector financiero privado y sector financiero popular y solidario hasta el límite del 5% del patrimonio total de la CONAFIPS establecido en el Estatuto Social. Las inversiones superiores a este porcentaje deben ser aprobado por el Directorio.
- j) Aprobar la realización de inversiones en instituciones financieras públicas o en títulos emitidos por el ente regulador de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador, en función de los acuerdos interinstitucionales alcanzados y hasta el límite determinado por la liquidez y la previsión financiera de la CONAFIPS.
- k) Suscribir convenios para la recepción de fondos de terceros para el cumplimiento de su Misión de brindar servicios financieros a las organizaciones amparadas por la LOEPS, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso, o para instrumentar acciones a favor de los emprendedores de la Economía Popular y Solidaria;
- l) Resolver sobre los aspectos no especificados en el presente manual de políticas, fundamentando sus resoluciones en el marco de la normativa legal e institucional vigente, debiendo reportar sus acciones al Directorio periódicamente.
- m) Autorizar la adquisición de derechos fiduciarios de fideicomisos que mantengan obligaciones con las organizaciones del sector financiero popular y solidario hasta el límite del 3% del patrimonio total de la CONAFIPS.

El Director General de la CONAFIPS, podrá delegar, conforme establece el estatuto, las funciones que le han sido asignadas dentro de este manual de políticas, manteniendo en todo



momento la responsabilidad de rendir cuentas sobre sus propias decisiones o por las tomadas por terceros en su representación.

Art. 10.- Unidad de Evaluación: Es un órgano interno de apoyo técnico al Director General y al Comité Técnico en el proceso de aprobación de solicitudes de financiamiento y soluciones extraordinarias de crédito, su labor es revisar los informes y las propuestas de financiamiento o solución extraordinaria, preparados por los oficiales de la Dirección de Productos y Servicios Financieros, y emitir un informe de recomendación respecto a las solicitudes.

Art. 11.- Comité de Inversiones: Es el responsable de la administración óptima de los excedentes de liquidez de la CONAFIPS que sean destinados a inversiones financieras o la adquisición de derechos fiduciarios si fuera aplicable, será presidido por el Director General o su delegado y por los responsables de las áreas operativas relacionadas con la evaluación de instituciones, riesgos, y gestión financiera. La estructuración del Comité de Inversiones, sus funciones y responsabilidades serán determinadas en el Reglamento Operativo de Inversiones.

CAPITULO III MARCO CONCEPTUAL

Art. 12.- Evaluación de desempeño: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la LOEPS, la CONAFIPS, evaluará a las organizaciones con las cuales implemente servicios financieros y crediticios de segundo piso, las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario serán evaluadas en función de su propia naturaleza institucional y/o segmento, considerando elementos financieros, administrativos y de desempeño social. Las evaluaciones de desempeño serán actualizadas en función de la información financiera disponible a través de monitoreos financieros trimestrales y evaluaciones integrales anuales.

La evaluación de desempeño es la puerta de entrada a los productos y servicios financieros de la CONAFIPS y es elemento primordial en el diagnóstico que la CONAFIPS debe cumplir como institución financiera de segundo piso, así como para el fortalecimiento de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, se fundamenta en dos aspectos:

- a. El proceso no puede ser desarrollado exclusivamente desde la perspectiva financiera de rentabilidad, debiendo ser complementado con un enfoque de sostenibilidad de la organización, ésta compromete su gestión hacia el desarrollo de los actores y sujetos sociales de la Economía Popular y Solidaria, financiando el emprendimiento de iniciativas productivas y la inclusión económica y social; y,
- b. Iniciativas de cooperación e inclusión justa y transparente de las organizaciones que forman parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con sus mecanismos de financiamiento debe considerar la generación de incentivos para el mejoramiento permanente de su gestión, por tanto requiere que la evaluación se adapte a las capacidades reales y requerimientos legales de cada

11



organización de la Economía Popular y Solidaria y de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario.

La evaluación del desempeño, estará estructurada sobre la combinación adecuada entre lo financiero y lo social incluyendo siempre, criterios de:

- a) Sostenibilidad en la gestión financiera;
- b) Fortaleza institucional y gobernabilidad;
- c) Focalización del crédito y servicios financieros en población y grupos vulnerables; y
- d) Participación en una propuesta amplia de desarrollo local sostenible y solidario.

“El desempeño será medido no solo en función de su rentabilidad (capacidad de la organización para generar un rendimiento apropiado sobre la inversión de sus socios, sobre los recursos comprometidos en la organización y los recursos de apoyo), sino también en función de su auto-sostenibilidad (capacidad de la organización para operar sin necesidad de subsidios) y alcance (capacidad de la organización para proporcionar a grandes cantidades de gente pobre, incluyendo a los más pobres, la oportunidad de tener acceso a servicios financieros de alta calidad). El alcance a la vez será medido en función de su amplitud (cobertura y número de personas que tienen acceso a servicios financieros), profundidad (nivel de pobreza de las personas atendidas) y calidad (de los servicios prestados)”¹.

A lo anterior se debe complementar la contribución a los objetivos de desarrollo local y, la capacidad de la organización para generar servicios tanto financieros como no financieros con enfoque de sostenibilidad ambiental, interculturalidad y, equidad de género y generacional en el marco del modelo de economía social y solidaria.

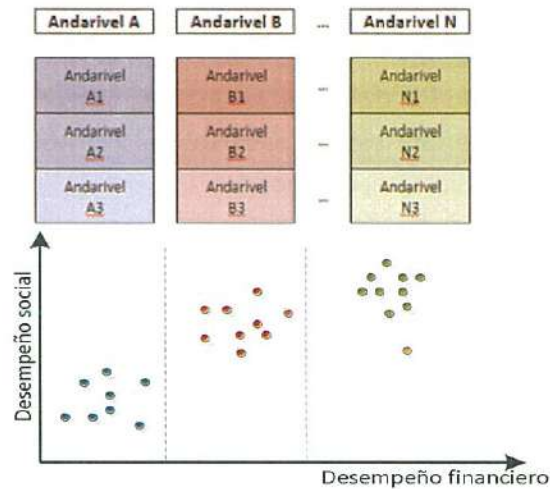
Art. 13.- Categorización de las OSFPS: La CONAFIPS evaluará a las OSFPS de manera diferenciada agrupándolas en función de características similares, de manera que puedan ser evaluadas de manera justa y transparente; de esta manera, se busca promover que, entre OSFPS que trabajan en una misma lógica, existan iguales posibilidades de acceder a los productos y servicios de la Corporación.

El siguiente gráfico permite ilustrar el funcionamiento en base a categorías de mercado (andariveles), en el ámbito de las finanzas populares.

H

///

1 Luís Noel Alfaro Gramajo.- De la Dependencia de Subsidios a la Repartición de Dividendos



Fuente y elaboración: Pedro Páez, Ministro Coordinador de la Política Económica,
Año 2008, propuesta de andariveles

La categorización de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario se realizará en función de criterios, como el establecimiento legal de la organización, indicadores financieros y de desempeño social aplicables, aspectos que serán determinados en el reglamento operativo correspondiente.

Art. 14.- Umbral inclusivo de gestión: En las evaluaciones de desempeño y monitoreos, en función del andarivel o categoría a la que se haya asignado a una OSFPS, ésta deberá cumplir criterios mínimos de prudencia financiera definidos como "*Umbral inclusivo de gestión*", cuyos límites se determinan de forma técnica en función de la información del sector, de las mejores prácticas y de los requerimientos legales establecidos por el órgano de supervisión.

Art. 15.- OSFPS Evaluada: Las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, a quienes, habiéndoles aplicado la evaluación de desempeño hayan alcanzado o superado el umbral inclusivo de gestión, y, los resultados de la evaluación administrativa y de desempeño social cumplan con lo establecido por la CONAFIPS en su reglamento operativo, serán habilitadas para acceder a los productos y servicios financieros; para mantener esta condición, las OSFPS deberán presentar información periódica de los estados financieros, gestión administrativa y desempeño social de acuerdo a los plazos que la CONAFIPS establezca en el reglamento operativo.

Aquellas OSFPS que no hayan alcanzado los umbrales inclusivos de gestión o los resultados de la evaluación administrativa y de desempeño social conforme lo establecido por la CONAFIPS en su reglamento operativo, no serán calificadas y no podrán acceder a los productos y servicios de la CONAFIPS.

Cuando las OSFPS habilitadas, no presenten la información requerida para la evaluación de desempeño o monitoreo por dos períodos consecutivos, o si, como resultado del monitoreo no cumplan con los indicadores del umbral inclusivo de gestión, u otras razones establecidas en el



reglamento operativo, serán suspensas y no podrán acceder a los productos y servicios financieros de la CONAFIPS.

Tanto las OSFPS no calificadas como las suspensas, podrán recibir los servicios de fortalecimiento² de la CONAFIPS, orientados a superar las debilidades existentes en base de diagnósticos más amplios y planes de mejora.

Para casos de integración económica y fortalecimiento de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, el Director General de la CONAFIPS presentará al Directorio las iniciativas de financiamiento específicas requeridas para el efecto, las cuales con la debida consideración y resolución del Directorio serán implementadas sobre la aplicación del reglamento o instructivo operativo correspondiente, conforme las atribuciones del Director General.

CAPITULO IV POLÍTICAS GENERALES

Art. 16.- Operaciones financieras: El Directorio de la CONAFIPS, aprobará los mecanismos de operación financiera activas, pasivas y contingentes de segundo piso, los cuales serán implementados con la autorización correspondientes, conforme la normativa que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en función a lo dispuesto en el Artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 17.- Patrimonio de la CONAFIPS: De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, el patrimonio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias es propio, y por tanto del Estado Ecuatoriano; en consecuencia, para su registro en las cuentas nacionales, previo el cumplimiento de la normativa vigente, la CONAFIPS emitirá una acción representativa del valor total del patrimonio constituido, a favor del Ministerio de Finanzas. Este mismo procedimiento se realizará cada vez que existan procesos de capitalización.

Art. 18.- Límites de exposición: Conforme lo estipulado en el Art. 210 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la CONAFIPS no podrá aprobar operaciones activas y contingentes, directas o indirectas con una misma organización por un monto que sumado al total de los saldos vigentes exceda, en conjunto el 10% del patrimonio técnico de la CONAFIPS. Se exceptúa de este límite a las inversiones en títulos emitidos por el ente regulador de las finanzas públicas o por el Banco Central del Ecuador.

Para la aplicación de las excepciones a los límites para operaciones activas y contingentes, la CONAFIPS se someterá a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y

² Capacitación, asistencia técnica o transferencia tecnológica proporcionada por la CONAFIPS a OSFPS que no cumplen con las condiciones para trabajar con la CONAFIPS



Financiera en la norma de riesgo de crédito establecido para la CONAFIPS, en ausencia de norma específica, se someterá a lo dispuesto por el Directorio de CONAFIPS, en armonía a lo señalado el Art. 211 Excepciones a los límites para operaciones activas y contingentes del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 19.- Límites a las condiciones financieras: el Directorio de la CONAFIPS establecerá los límites a las condiciones financieras de las operaciones activas, pasivas y contingentes que la Dirección General instrumentará a través de productos y servicios financieros desarrollados con enfoque de demanda, que se ajusten a los requerimientos de las necesidades de financiamiento de los actores y sujetos sociales de la Economía Popular y Solidaria, así como a las condiciones de operación de las organizaciones con las cuales instrumenta su rol de entidad financiera de segundo piso y sus respectivas capacidades operativas y financieras, fomentando el acceso a productos y servicios financieros a los sujetos y actores de la Economía Popular y Solidaria en condiciones adecuadas.

Art. 20.- Productos y servicios financieros: Los productos y servicios financieros serán aprobados por la Dirección General de la CONAFIPS en el marco de a) las operaciones financieras y límites aprobados por el Directorio, b) la misión institucional, c) lo establecido en la normativa aplicable, y, d) estudios de mercado desarrollados con enfoque de demanda a la Economía Popular y Solidaria y al Sector Financiero Popular y Solidario. Los productos y servicios financieros serán ajustados periódicamente en función de la planificación financiera, el mercado y las políticas a favor de la Economía Popular y Solidaria y de su sector financiero.

La descripción de las características y condiciones de los productos y servicios financieros se detallarán en una ficha técnica para cada uno de ellos.

Las líneas, productos y servicios financieros que fueron aprobados por los organismos pertinentes en el Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria (PNFPEES), hoy CONAFIPS, se mantendrán vigentes salvo disposición expresa de la Dirección General.

Art. 21.- Acceso a Productos y Servicios Financieros: Para acceder a los productos y servicios financieros de la CONAFIPS, las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario deberán haber sido evaluadas y/o monitoreadas en sus ámbitos: financiero, administrativo y de desempeño social, y cumplir con los indicadores requeridos. Se exceptúa de ésta obligación a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario e instituciones públicas o privadas que depositen, inviertan o entreguen recursos al pasivo de la CONAFIPS para su administración.



SECCIÓN I

POLÍTICAS PARA LA EVALUACIÓN Y MONITOREO DE ORGANIZACIONES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Art. 22.- Categorización de organizaciones del sector financiero popular y solidario: La CONAFIPS tomará en consideración a las siguientes categorías de organizaciones que conforme a la LOEPS integran el sector financiero popular y solidario:

- a) Cooperativas de Ahorro y Crédito en función de segmentos,
- b) Cajas y Bancos Comunales,
- c) Cajas de Ahorro,
- d) Entidades Asociativas o Solidarias de ahorro y crédito,
- e) Mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, y;
- f) Otras determinadas en forma expresa por su Directorio, en función a la política pública, regulación y normativa prevista.

Para efectos de las operaciones de la CONAFIPS, se considerarán también a las fundaciones y corporaciones civiles que tengan como objeto principal el otorgamiento de microcréditos productivos.

Todas las OSFPS que deseen trabajar con la CONAFIPS deberán contar con personalidad jurídica y respaldar su operación con las autorizaciones de los órganos de control y supervisión correspondientes.

Art. 23.- Evaluación integral del desempeño: Toda organización del Sector Financiero Popular y Solidario que solicite acceder los productos o servicios de la CONAFIPS, deberá sujetarse a una evaluación integral del desempeño y por tanto entregar la información que se le requiera de acuerdo a lo establecido en el reglamento operativo correspondiente. La evaluación integral de desempeño es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo de OSFPS y será aprobado por la Dirección General.

La CONAFIPS podrá delegar sobre instrucciones específicas, la aplicación de los ejercicios de evaluación del desempeño a personas u organizaciones que cuenten con probada experiencia y conocimiento de las categorías de OSFPS que les sean asignados, asegurando que los resultados de las evaluaciones, presentarán de manera fidedigna la realidad de las organizaciones, de la misma forma se podrán, establecer convenios de cooperación con organizaciones de integración económica o representativa del Sector Financiero Popular y Solidario, en perspectiva de la obtención de información suficiente para el ejercicio de evaluación, diagnóstico y monitoreo. En este caso la responsabilidad de una adecuada revisión de los informes presentados, es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo de OSFPS, en función de lo que el reglamento operativo determine.



En el marco de la evaluación integral del desempeño, la CONAFIPS podrá solicitar información a la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, así como, en requerimiento de ésta, podrá cumplir el rol de supervisión auxiliar.

Art. 24.- Asignación de cupos para acceder a productos y servicios: Sobre la base de los resultados de la evaluación de desempeño, se establecerán cupos para los productos o servicios financieros los cuales serán aprobados por el Director General.

La asignación de cupos de financiamiento debe ser determinada considerando al menos los siguientes elementos:

- a) Disponibilidad de recursos de la Corporación o saldo del fondo de garantía,
- b) Líneas de financiamiento de segundo piso vigentes,
- c) Solvencia patrimonial, y,
- d) Morosidad de la cartera de crédito de la OSFPS.

El procedimiento de cálculo y asignación de cupos de la CONAFIPS a las OSFPS serán determinados en el reglamento operativo correspondiente, emitido por la Dirección General.

Art. 25.- Monitoreo: Para mantener un adecuado conocimiento del desempeño de las organizaciones evaluadas, la CONAFIPS implementará anualmente planes de monitoreo, en los cuales se actualizarán al menos sus indicadores del umbral inclusivo de gestión, se determinará su estado de habilitada o suspensa, y, se ajustarán los cupos de productos y servicios financieros.

Art. 26.- Pérdida del derecho de las OSFPS a acceder a productos o servicios de la CONAFIPS: La OSFPS que por acción, omisión o dolo presente a la CONAFIPS información falsa o que haya sido manipulada con cualquier objetivo, perderá el derecho de acceder a los productos y servicios que presta la CONAFIPS por un período que será establecido en el reglamento operativo, reservándose la CONAFIPS el derecho de emprender las acciones legales pertinentes.

SECCIÓN II POLÍTICAS DE CAPTACIONES

Art. 27.- Captaciones: La CONAFIPS podrá recibir depósitos de instituciones afines a la Economía Popular y Solidaria y Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, implementando los controles que la norma establezca para la prevención del lavado de activos y el financiamiento de delitos incluido el terrorismo.

Art. 28.- Pignoración de depósitos: el saldo de los recursos entregados a la CONAFIPS en calidad de depósitos de organizaciones del sector financiero popular y solidario habilitadas, podrán ser utilizados como garantía para acceder a financiamiento.



SECCIÓN III POLÍTICAS DE INVERSIÓN

Art. 29.- Inversiones financieras: La CONAFIPS, en el marco de lo establecido en la normativa legal pertinente, podrá realizar inversiones en organizaciones del sector financiero popular y solidario habilitadas para acceder a los productos y servicios financieros, en instituciones financieras nacionales, y en títulos emitidos por el ente regulador de las finanzas públicas o por el Banco Central del Ecuador. Los aspectos relacionados a la definición de límites internos de prudencia por OSFPS o institución, por tipo, sector u otros serán determinados en el Reglamento Operativo de inversiones.

Art. 30.- Determinación del monto a invertir: La Dirección Financiera y la Unidad de Tesorería e inversiones de la CONAFIPS serán responsables de mantener niveles de liquidez adecuados, que permitan a la entidad atender en todo momento las obligaciones financieras y no financieras, y asegurar la concesión de nuevas operaciones de crédito, cubrir pagos a proveedores, gastos operativos, impuestos y afines. Las inversiones deben realizarse bajo los principios de seguridad, rentabilidad y liquidez.

Art. 31.- Principios que deben cumplir las inversiones: Las inversiones de la CONAFIPS observarán tres requisitos básicos de conformidad con lo que establece el Código Orgánico Monetario y Financiero:

- a. Seguridad: Que garantice la recuperación de los capitales, el cobro oportuno de los dividendos y la amortización de capital e intereses dentro de los términos convenidos en cada negociación,
- b. Liquidez: Implica la realización de inversiones en plazos cuyos vencimientos se adapten a las necesidades de liquidez de la CONAFIPS, esto implica también el análisis de productos que sean pre-cancelables o convertibles fácilmente en liquidez para enfrentar cualquier situación imprevista, y,
- c. Rentabilidad: En el marco de asegurar la generación de ingresos que mantengan la sostenibilidad del patrimonio de la CONAFIPS.

Art. 32.- Tipos de inversiones aceptados: La CONAFIPS podrá realizar inversiones en títulos valores de renta fija, tales como:

- Certificados de depósito a plazo,
- Certificados financieros,
- Bonos del Estado,
- Certificados de Tesorería (CETEs),
- Títulos del Banco Central del Ecuador (TBCEs)
- Fondos de inversión, u,
- Otros afines aprobados por la Superintendencia de Bancos o de Economía Popular y Solidaria según sea el caso.



Art. 33.- Tasas de interés: Las inversiones de la CONAFIPS se realizarán para obtener rendimientos que permitan financiar las operaciones y asegurar el mantenimiento del valor del capital invertido, sin atentar a las estructuras de costos financieros de las entidades en las que realizará sus inversiones.

Art. 34.- Tipos de inversiones prohibidas: No se podrán realizar inversiones en los siguientes casos:

- En organizaciones del sector financiero popular y solidario no calificadas por parte de la CONAFIPS,
- En títulos de largo plazo,
- En depósitos a plazo fijo cuya tasa supere la máxima referencial del BCE o la tasa establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera,
- En depósitos a la vista o plazo fijo en entidades extranjeras.

Art. ... Adquisición de derechos fiduciarios.- Como un mecanismo para obtener rendimientos de los excedentes de liquidez de la Corporación, el Director General, sustentado en un informe técnico jurídico, financiero y de riesgos, podrá autorizar la adquisición de derechos fiduciarios o constituirse en beneficiarios de los mismos, en fideicomisos que mantengan obligaciones a favor de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario calificadas o no por parte de la CONAFIPS. Dada la naturaleza y riesgo de estas operaciones se aplicará como límite de aprobación el 3% del patrimonio total establecidos en el Estatuto Social para las operaciones crediticias.

La adquisición de derechos fiduciarios se podrá realizar siempre que el costo de oportunidad de la inversión, considerando los costos financieros y operativos, genere una tasa interna de retorno favorable para la Corporación y comparable a la de las inversiones realizadas en títulos de renta fija.

Art.... En la escritura pública se hará constar todas las condiciones técnicas – jurídicas que permitan precautelar los recursos económicos utilizados para la adquisición de los derechos fiduciarios.

Art... Aspectos que debe cumplir el administrador fiduciario. A más de las condiciones que permitan precautelar los recursos de la adquisición, se deberá.

- a) Detallar en el contrato de constitución del patrimonio autónomo que será luego dividido proporcionalmente en derechos fiduciarios, un detalle desglosado del valor de los activos fideicomitidos de manera que se identifique plenamente el valor nominal, los intereses, descuentos y cualquier concepto que sea transferido al fideicomiso, que permita su adecuada contabilización a lo largo de la vigencia del fideicomiso.
- b) Incluir en el contrato de constitución una cláusula por medio de la cual se asegure que el administrador fiduciario utilice los criterios que establezca la resolución de



“Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones” aplicable a la Corporación.

Art. 35.- Responsables de la negociación y monitoreo de las inversiones: La Dirección Financiera de la CONAFIPS, a través de la Unidad de Tesorería e Inversiones es responsable de la negociación y monitoreo de las inversiones.

Art. 36.- Responsabilidad de las entidades en las que se realicen las inversiones: Los representantes legales y/o administradores de las entidades beneficiarias de las inversiones realizadas serán responsables civil y penalmente por el mal uso de los recursos entregados en calidad de inversión y como tal tendrán la obligatoriedad de proporcionar la información sobre el desempeño de la entidad en función del requerimiento que realice la CONAFIPS a través de los responsables de la negociación y monitoreo de las inversiones.

SECCIÓN IV POLÍTICAS DE FINANCIAMIENTO

Art. 37.- Destino del Financiamiento: Los recursos que la CONAFIPS entregue, conforme su Misión definida en la LOEPS, a las organizaciones amparadas por la Ley, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso, deberán ser destinados por éstas organizaciones al financiamiento de las siguientes necesidades de sus socios o clientes:

- a) Capital de trabajo,
- b) Inversión en activos fijos,
- c) Adquisición o mejora de vivienda,
- d) Otros que se detallen en las operaciones financieras y límites aprobados por el Directorio.

Art. 38.- Modalidades de desembolso: La CONAFIPS operará sus productos financieros de segundo piso a través de las modalidades: anticipo, reembolso u otras que se establezcan en las fichas de cada producto financiero, en cualquier caso, gestionará la justificación del uso adecuado de los recursos, mediante la presentación de la información de los beneficiarios a nivel de primer piso en las estructuras, plazos y medios que la Dirección General establezca, así como en la verificación del destino del financiamiento previsto en las operaciones financieras.

Art. 39.- Monto de financiamiento: Es igual a la sumatoria del capital de las operaciones de crédito a financiar o financiadas, bajo las figuras de anticipo o reembolso respectivamente, hasta un máximo equivalente al cupo aprobado por la CONAFIPS.

Art. 40.- Niveles de Aprobación: De acuerdo a los límites establecidos en los Artículos 8 y 9 del Presente Manual, la capacidad de aprobar financiamiento recae en el Comité Técnico y en el Director General, quienes deberán contar con un informe previo emitido por la Unidad de Evaluación.



Art. 41.- Operaciones de crédito restringidas: La CONAFIPS velará por que las entidades sujetas de financiamiento no financien las siguientes operaciones de crédito de primer piso:

- a) Socios o clientes que se encuentren registrados en la base reservada de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.
- b) Actividades que atenten contra la salud pública, el medio ambiente o no cumplan con la normativa vigente.

Art. 42.- Tasas de interés: Las tasas de interés que aplicará la CONAFIPS en sus productos financieros serán definidas garantizando su sostenibilidad financiera, en un análisis adecuado de riesgo, rentabilidad y plazo, y priorizando no afectar la estructura de costos de fondeo de las entidades mediante las cuales opera en segundo piso. Las tasas de interés podrán ser revisadas periódicamente en función de la planificación financiera, aprobadas por el Director General, dentro de los límites aprobados por el Directorio y las autoridades e instancias públicas competentes.

Art. 43.- Tasas de interés de las operaciones de primer piso a los beneficiarios de financiamiento: En el caso de que el producto financiero lo establezca, las entidades deberán cumplir con los techos de tasas de interés efectivas que la CONAFIPS determine para los beneficiarios finales de financiamiento en función de criterios como:

- a) Nivel de pobreza parroquial
- b) Segmento de crédito, u,
- c) Otros determinados en la ficha de cada producto financiero.

En caso de que la entidad sobrepase las tasas de interés efectivas que la CONAFIPS ha determinado para las operaciones de primer piso, se implementarán las acciones definidas en el Reglamento Operativo de Crédito para la devolución de intereses cobrados en exceso, la devolución de fondos será a la CONAFIPS u otras entidades afines que serán determinadas en el Reglamento Operativo de Crédito.

Art. 44.- Tasas por mora: Las cuotas de los créditos de segundo piso, que no sean canceladas en los plazos establecidos en la tabla de amortización pactada, estarán sujetas a la tasa vigente de interés por mora, establecida por Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Esta tasa constará en cada ficha técnica de los productos de crédito y se ajustará automáticamente si la Junta o el órgano competente, la modifica.

Art. 45.- Otros costos o comisiones: Las actividades de evaluación, aprobación o concesión realizadas por la CONAFIPS, para sus operaciones de segundo piso no tendrán costos o comisiones; sin embargo los costos de recuperación de la cartera morosa (administrativos y judiciales), serán cobrados a las entidades que incumplan los planes de pagos pactados con la CONAFIPS.

Los valores que por concepto de asistencia técnica una OSFPS se comprometiese a pagar a la CONAFIPS, no están relacionados con el costo efectivo del proceso crediticio, ya que son actividades independientes.



Art. 46.- Garantías: Toda operación de financiamiento debe tener garantías verificadas, calificadas y aprobadas por la CONAFIPS antes de instrumentar el desembolso por al menos el 120% del monto de financiamiento aprobado, porcentaje que deberá ser ajustado en forma automática, en caso que la autoridad competente lo determine. La CONAFIPS aceptará los diferentes tipos de garantías establecidas en la normativa aplicable. Las entidades podrán combinar distintos tipos de garantías hasta alcanzar el porcentaje de cobertura requerido.

El Director General podrá en el marco de lo establecido en el Reglamento Operativo, aprobar la recepción de una cobertura equivalente al 100% del monto de financiamiento aprobado a aquellas organizaciones que logren una calificación "A" en la evaluación de su desempeño social según la metodología vigente.

Todas las garantías que reciba la CONAFIPS deberán ser valoradas en función de su valor de mercado o de realización según sea el caso. Para la recepción de cartera de crédito en garantía, se privilegiará a la cartera con calificación A, sin perjuicio que se pudiera, por excepción aprobada por el Director General, recibir cartera con un nivel de calificación menor, en cuyo caso se realizará una valoración de la garantía cuyo resultado será registrado como cobertura.

Art. 47.- Devolución de recursos no justificados: Cuando las organizaciones que recibieron fondos de segundo piso de la CONAFIPS no presenten la información correspondiente a los beneficiarios de los recursos entregados o dichos beneficiarios no correspondan a lo pactado, se exigirá la devolución de los valores no justificados por la organización.

Art. 48.- Seguimiento y Recuperación: La CONAFIPS tendrá por política la recuperación total de los créditos otorgados, para lo cual, realizará labores de cobranza extrajudicial, judicial y coactiva. Los ratios de morosidad, períodos y acciones de recuperación a seguir en función de los mismos se establecerán en el Reglamento Operativo de Crédito de conformidad con las normas vigentes y buenas prácticas referenciales.

Art. 49.- Solución Extraordinaria de Obligaciones: El Director General o el Comité Técnico podrán aprobar soluciones extraordinarias de obligaciones de crédito a favor de la CONAFIPS, solicitadas en el marco de lo establecido en la normativa vigente y dentro de sus respectivos niveles de aprobación, requiriendo para ello el informe y recomendación de la Unidad de Evaluación sobre la pertinencia de realizar cambios en las condiciones iniciales de las obligaciones de crédito a favor de la CONAFIPS, en perspectiva de mejorar sus condiciones de recuperación.

Art. 50.- Administración de Fondos de Terceros para Concesión de Financiamiento: La CONAFIPS podrá suscribir contratos o convenios para administrar recursos provenientes de terceros, que estén alineados a su misión institucional, para financiar operaciones en base a normas operativas específicas acordadas con la contraparte, en el marco de las políticas determinadas en el presente Manual y la normativa vigente.



En la recepción de fondos de terceros, la CONAFIPS aplicará la normativa pertinente en cuanto a la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo.

SECCIÓN V POLÍTICAS PARA LA EMISIÓN DE GARANTÍAS

Art. 51.- Garantías crediticias: La CONAFIPS podrá emitir certificados de garantía a favor de las OSFPS habilitadas hasta por el 90% del monto de las operaciones de crédito que éstas instrumenten a favor de los beneficiarios garantizables que no cuentan con el colateral suficiente, las condiciones específicas de cada servicio de garantía crediticia se expresarán en las fichas de servicio correspondiente.

Art. 52.- Garantías transaccionales: La CONAFIPS podrá emitir certificados de garantía por colocación de recursos a favor de las OSFPS que inviertan sus recursos en Cooperativas de Ahorro y Crédito habilitadas por la CONAFIPS hasta por el 100% del monto invertido. En este servicio la Corporación exigirá una garantía equivalente al 120% del monto invertido por parte de la OSFPS que recibirá la inversión. Las condiciones específicas de cada servicio de garantía transaccional se expresarán en las fichas de servicio correspondiente.

Art. 53.- Contragarantías: La CONAFIPS podrá emitir certificados de contragarantía que respalden la emisión de garantías, fianzas o cartas de garantía por parte de las OSFPS habilitadas por la CONAFIPS y autorizadas previamente para ello por la SEPS, hasta por el 70% del monto de dichas garantías. Las condiciones específicas de cada servicio de contragarantía se expresarán en las fichas de servicio correspondiente.

Art. 54.- Otros servicios de garantía: La CONAFIPS podrá implementar otros tipos de servicios de garantía con el objetivo de resolver la falta de colaterales de los actores y sujetos de la economía popular y solidaria, y que con el cumplimiento de este requisito puedan acceder a productos y/o servicios financieros o cumplir con requisitos contractuales. Las coberturas de las garantías emitidas por la CONAFIPS no excederán el 90% de los montos de las operaciones garantizadas. Las condiciones específicas de cada servicio de garantía se expresarán en las fichas correspondientes y se instrumentarán hasta el límite de su fondo apalancado.

Art. 55.- OSFPS que pueden solicitar garantías: Las OSFPS que en su evaluación de desempeño o monitoreo cuenten con condiciones adecuadas y cumplan los indicadores requeridos, recibirán un cupo por los servicios financieros y de garantía al que puedan acceder, mismo que representa el límite hasta el cual la OSFPS puede solicitar la emisión de garantías de la CONAFIPS.

La determinación del cupo máximo de una OSFPS los servicios financieros y de garantía será potestad del Director General en base de la evaluación integral de la OSFPS, la sumatoria del



saldo vigente de las garantías emitidas a favor de una OSFPS no deberán exceder el monto máximo de exposición del fondo de garantía.

Art. 56.- Beneficiarios Garantizables: Podrán ser considerados como beneficiarios garantizables y podrán acceder a las garantías que otorga la CONAFIPS, las personas naturales o jurídicas de la Economía Popular y Solidaria y Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario que al momento de solicitar los correspondientes productos o servicios financieros a ser garantizados, reúnan los requisitos que serán definidos en el reglamento operativo y que sean calificados como tales por parte de las OSFPS habilitadas por la CONAFIPS para el servicio de garantía, las OSFPS que requieran participar del servicio de retro garantía deberán contar con la autorización del órgano competente para entregar garantías.

Art. 57.- Ejecución de las garantías: La CONAFIPS pagará los valores cubiertos siempre que se cumplan las condiciones y requisitos para la ejecución, mismos que serán detallados en el reglamento operativo, sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General instruirá a las áreas correspondientes la recuperación por las vías extrajudicial, judicial o coactiva de los valores pagados de las personas naturales o jurídicas garantizadas.

Art. 58.- Fondo para cubrir operaciones garantizadas: La CONAFIPS constituirá gradualmente un fondo de hasta USD \$10.000.000,00 en su pasivo para cubrir las potenciales pérdidas que se generen por el incumplimiento de los sujetos garantizados, este fondo se podrá complementar con los recursos que la Corporación reciba para ampliar la capacidad de emisión de garantías en función del nivel de apalancamiento aprobado por el Directorio, a éste fondo se restituirán los valores que se recuperen mediante la cobranza extrajudicial, judicial o coactiva.

Art. 59.- Límite de emisión de garantías: La CONAFIPS, podrá emitir garantías en una razón de apalancamiento de 5 veces el fondo para cubrir las operaciones garantizadas en el Art. 58.

Art. 60.- Destino de los créditos garantizables: Los créditos ofertados por las OSFPS para poder ser garantizados por la CONAFIPS deberán tener como destino:

- a) Capital de trabajo,
- b) Adquisición de activos fijos productivos,
- c) Ejecución de programas o proyectos de emprendimiento productivo,
- d) Adquisición de vivienda de carácter social,
- e) La movilización de recursos entre OSFPS, y;
- f) Los destinos que se establezcan en las fichas de servicio correspondientes.

El monto y plazo de los créditos garantizables serán establecidos en las fichas de servicio que serán aprobadas por el Director General.

Art. 61.- Vigencia de la garantía: la ficha de cada servicio de garantía establecerá los límites del plazo, en la emisión de cada garantía se observarán los plazos establecidos en los productos y servicios financieros de las OSFPS a garantizar.



Art. 62.- Tarifa por el Servicio de Garantía: La CONAFIPS por el servicio de garantía tendrá derecho a percibir una tarifa la cual se establecerá en la ficha de cada servicio de garantía y considerará los siguientes criterios:

- a) La calificación de riesgo del servicio que se garantiza dentro de la OSFPS beneficiaria del derecho de garantía;
- b) El nivel de pobreza de la localidad o territorio donde se desarrolla la actividad productiva o servicio garantizado;
- c) Porcentaje de cobertura;
- d) El nivel de riesgo asumido por la CONAFIPS; y/o,
- e) El nivel de riesgo inherente al producto o servicio a ser garantizado.

Art. 63.- Rangos de cobertura por servicio de Garantía: La ficha de cada servicio de garantía expondrá el rango de coberturas del mismo y los criterios para su determinación, en ningún caso la cobertura superará el 90% del valor nominal o saldo del producto o servicio financiero garantizado por la CONAFIPS.

Art. 64.- Ejecución de las garantías emitidas: Las condiciones para el cobro de garantías serán establecidas por el Director General de la CONAFIPS en el reglamento operativo correspondiente.

Art. 65.- Prohibiciones: La CONAFIPS no podrá:

- a) Emitir garantías para aquellas operaciones de crédito que las OSFPS instrumenten con recursos que hayan recibido en financiamiento de la CONAFIPS, excepto aquellas aprobadas expresamente por el Directorio de la CONAFIPS, o,
- b) Recibir como garantía para sus productos o servicios financieros, operaciones de crédito o inversiones que hayan sido garantizadas por la propia Corporación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos aquellos aspectos que potencialmente se pudieran presentar y que no contraríen lo dispuesto en el presente Manual de Políticas, podrán ser resueltos por el Director General de la CONAFIPS, sus resoluciones deberán fundamentarse en un informe técnico, sustentado y preparado por la Unidad correspondiente.

Aquellos aspectos no contemplados en el presente Manual de Políticas, que siendo reiterativos y sean resueltos por el Director General, deberán ser puestos a consideración del Directorio de la CONAFIPS en perspectiva que sean incluidos en el presente Manual de Políticas.



DISPOSICIÓN FINAL.- Este Manual de Políticas deroga los manuales de políticas aprobados previamente, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la difusión que deben efectuar los funcionarios responsables según corresponda.

Revisado y aprobado en reunión ordinaria presencial del Directorio de la CONAFIPS Nro. 14 del 23 de mayo de 2017.


Eco. Geovanny Cardoso Ruiz
DIRECTOR GENERAL DE LA CONAFIPS
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Reformado por:	Iván Pacheco, Director de Asesoría Jurídica	
----------------	---	---

